



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

Medio Control	Popular – Incidente de desacato
Demandante	Luz Fabiola Usuga Usuga
Demandado:	Municipio de Medellín
Radicado:	05001 33 31 024 2010 00443 00
Asunto:	Declara impedimento
Interlocutorio	53

La señora **LUZ FABIOLA USUGA USUGA**, mediante escrito del veinticinco (25) de febrero del año en curso solicitó iniciar incidente de desacato de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que el Juzgado proceda a ordenar al Municipio de Medellín dar cumplimiento a la sentencia 482 del treinta y uno (31) de julio de dos mil (2012) proferida por este despacho.

Antes de darle trámite a la solicitud de incidente de desacato, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

Mediante Decreto No. 358 del catorce (14) de febrero dos mil trece (2013) mi compañero permanente HUBERTH ROLANDO HINCAPIÉ ARANGO, fue nombrado en el cargo de Asesor del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, entidad demandada en el proceso de la referencia, cargo del cual tomó posesión el cuatro (04) de marzo de la misma anualidad. La anterior circunstancia me hace incurso en una causal de impedimento, tal como procedo a explicarlo.

Son causales de impedimento, según lo señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, las previstas en dicha norma, y, además, las contempladas en el artículo 150 del Código Procesal Civil.

A la luz del régimen legal sobre ello, se tiene que en el numeral 3º del artículo 130 del C.P.A.C.A, se consagra de manera expresa la causal en la cual sustento mi impedimento, la cual preceptúa textualmente:

*"Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad , segundo de afinidad o único civil, tenga la condición de servidores públicos en los niveles directivo, **asesor,** o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso, en calidad de parte o de tercero interesado."* (Resalto del Despacho)

La anterior situación conlleva a que deba apartarme del conocimiento del presente asunto declarando mi impedimento para continuar conociendo del mismo, pues de lo contrario incurriría en la causal de recusación contemplada en el numeral 3º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En razón de lo expuesto en precedencia, por Secretaria remítase este proceso a la señora Juez Veinticinco Administrativa del Circuito, para que sea dicha funcionaria quien resuelva de plano sobre la declaración de impedimento que se adopta a través de este escrito.

NOTIFIQUESE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 13 de marzo de 2013

OFICIO:

Doctora
LUZ MYRIAN SÁNCHEZ ARBOLEDA
Juez Veinticinco Administrativa
Medellín – Antioquia

Medio Control	Popular – Incidente de desacato
Demandante	Luz Fabiola Usuga Usuga
Demandado:	Municipio de Medellín
Radicado:	05001 33 31 024 2010 00443 00

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE POR IMPEDIMENTO

Cordial Saludo;

Por el presente, comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 06 de marzo de 2013 se declaró el impedimento y se ordenó remitir al Juzgado Veinticinco Administrativo el proceso de la referencia.

ALEJANDRA GIL SALAZAR
Profesional Universitaria

